



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

Programa Anual de  
Evaluación(PAE) 2023



Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública(FASP)  
Evaluación Específica de Desempeño  
Ejercicio Fiscal 2023

**Acta Constitutiva**

Evaluare, Expertos en Políticas Públicas,  
S.A de C.V

VOLUMEN NÚMERO: CIENTO CUARENTA Y CUATRO

INSTRUMENTO NÚMERO: 15410 QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR  
EN LA CIUDAD DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, siendo las Diez horas del día Veintidós

del mes de Marzo del año Dos mil dieciséis, por el Licenciado LUIS ALBERTO MORALES SOLIS, NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO Y CON EL SELLO DEL LICENCIADO LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR, NOTARIO PÚBLICO TITULAR, en ejercicio de la NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS de los de éste Distrito Judicial, hago constar que ante mi comparecen el señor JULIO CESAR FRANCO CORZO Y TORRES y la señorita MARIELY SARAI OSORIO ZEPEDA, ambos por su propio derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el objeto de **PROTOCOLIZAR** y por lo tanto elevar a **ESCRITURA PÚBLICA**, los documentos que en su conjunto contienen la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "**EVALUARE EXPERTOS EN POLITICAS PUBLICAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas. -----

----- ANTECEDENTES -----

Al efecto los comparecientes me exhiben la siguiente documentación: -----

I.- La autorización de uso de denominación o razón social con Clave Única del Documento A201303102132566105 (A, dos, cero, uno, tres, cero, tres, uno, cero, dos, uno, tres, dos, cinco, seis, seis, uno, uno cinco) expedido por la Dirección General de Normatividad Mercantil, de la Secretaría de Economía. -----

II.- Un documento compuesto por Veintinueve hojas útiles escritas por un solo lado, que contienen los Estatutos mediante los cuales se regirá la Sociedad que por medio de este acto se constituye, mismo que los comparecientes por su representación, firman en mi presencia, y los cuales irán literalmente transcritos en el capítulo de inserciones de los testimonios que al efecto se expidan. --- El original de los referidos documentos se agregan al Apéndice de este Instrumento, para documentar los Testimonios y copias que del mismo se ministren. -----

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

**PRIMERA.-** Quedan protocolizados, íntegramente y para todos los efectos legales a que haya lugar, el permiso expedido por la Secretaría de Economía y el documento que contiene los

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

Guapastilla, Puebla

TEL. y FAX. 01 (239) 44-2488

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
TITULAR

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
AJUILLAR

Estatutos y las resoluciones que adoptan en su primera asamblea, de la Sociedad denominada "EVALUARE EXPERTOS EN POLITICAS PUBLICAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

SEGUNDA.- De los ESTATUTOS SOCIALES se desprende que su denominación será "EVALUARE EXPERTOS EN POLITICAS PUBLICAS" seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. de C.V., con domicilio social en México Distrito Federal, con una duración de cincuenta años, con convenio de admisión de extranjeros, con capital social variable, y un mínimo fijo de Cincuenta mil pesos, moneda nacional. La suprema autoridad radica en la Asamblea General de Accionistas, contiene también lo relativo a su administración, y la vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario o más. Igualmente de los Estatutos Sociales se desprende el procedimiento para la disolución y liquidación de la sociedad. -----

TERCERA.- El objeto de la sociedad será el que se describe de conformidad con el artículo Tercero de los estatutos sociales, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

CUARTA.- De conformidad con las cláusulas transitorias del documento materia de esta protocolización, se adoptan las siguientes resoluciones: -----

I.- El Capital Mínimo Fijo de la sociedad será la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

| Accionistas                          | Acciones<br>Capital Mínimo Fijo<br>Serie "A" | Votos         | Valor              |
|--------------------------------------|--|---------------|--------------------|
| JULIO CESAR FRANCO CORZO Y<br>TORRES | 47,500                                       | 47,500        | \$47,500.00        |
| MARIELY SARAI OSORIO ZEPEDA          | 2,500  | 2,500         | \$ 2,500.00        |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>50,000</b>                                | <b>50,000</b> | <b>\$50,000.00</b> |

II.- La sociedad será administrada a través de un ADMINISTRADO ÚNICO designándose al efecto a la señorita MARIELY SARAI OSORIO ZEPEDA quien será la Representante legal de la sociedad y tendrá para el desempeño de su cargo en forma individual, sin limitación alguna, las facultades conferidas en la Resolución Segunda de las Cláusulas Transitorias de los Estatutos Sociales, materia de esta protocolización, y cuyas facultades se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

III.- Se designa como Comisario de la sociedad a ELIZABETH PEREZ AMACHO. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 2  
Zacapoaxtla, Puebla  
C.F. 01 (233) 11 24-88

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
TITULAR

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
AUXILIAR

APERCIBIMIENTOS

I.- El suscrito Notario apercibe a los accionistas que deberán inscribir a la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes en el plazo de treinta días, así como exhibir al suscrito notario la cédula de identificación fiscal respectiva.

EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, CERTIFICA: -----

I.- Que tuve a la vista los documentos referidos y relacionados en esta Escritura, que se agregan al apéndice de la misma y marcándolos con la letra que les corresponda a su orden alfabético.-----

II.- La verdad del acto que se consigna. -----

III.- Que yo el suscrito Notario y a mi juicio, conceptúo a los comparecientes capaces para contratar y obligarse, y por sus generales dijeron ser: JULIO CESAR FRANCO CORZO Y TORRES, mexicano, originario de Puebla, Puebla, con domicilio actual en Calzada Zavaleta número 703, interior 402, Colonia Santa Cruz Buenavista, nacido el día catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, soltero, Consultor en Políticas Públicas, Con Registro Federal de Contribuyentes FAT. 207143X2, que se identifica con su Credencial de Elector con folio 1161076163165; MARIELY SARAI OSORIO ZEPEDA, mexicana, originaria de Ixtapaluca, Estado de México, con domicilio actual en Calle 18 número 22, interior 1, Colonia San José Vista Hermosa, nacida el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, soltera, Coordinadora Administrativa, Con Registro Federal de Contribuyentes OOZM840429QP3. Ambos de paso por esta Ciudad de Zacapoaxtla, Puebla. -----

LEÍDA que fue la presente Escritura a los comparecientes y, entendidos de su valor, fuerza y alcance legal de su contenido, lo ratifican y de conformidad firman. Ante mí. DOY FE.-----

JULIO CESAR FRANCO CORZO Y TORRES.- FIRMA. MARIELY SARAI OSORIO ZEPEDA.- FIRMA. FIRMAN ANTE MI EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. DOY FE. EL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR. LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS.- FIRMA. EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA. -----

AUTORIZACION: SE AUTORIZA EN DEFINITIVA LA PRESENTE ESCRITURA, POR PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES DEL ACTO JURÍDICO QUE CONSIGNA. DOY FE. FIRMA DEL NOTARIO. EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA. -----

COTEJADO

INSERCIÓNES

A) SE TRANSCRIBEN DE FORMA LITERAL LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTAN EN SU PRIMERA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD "EVALUARE EXPERTOS EN POLITICAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACIÓN -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta sociedad es de naturaleza mercantil organizada de acuerdo con las leyes de la República Mexicana y se denomina EVALUARE EXPERTOS EN POLITICAS PUBLICAS, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. de C.V. -----

----- DOMICILIO -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es México Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, o despachos que pudiera establecer en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero. -----

----- OBJETO -----

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tendrá por objeto: -----

a.- Prestación de servicios de consultoría en Administración Pública, Políticas Públicas, Evaluación de Programas Gubernamentales, Tableros de Control. -----

b.- Servicios de Asesoría y Consultoría en Desarrollo de Programas Gubernamentales. -----

c.- Servicios de Publicación, impresión, reimpresión, edición, corrección de estilo, comercialización y traducción de libros. -----

d.- Establecimiento y explotación de servicios de editorial en general bajo el amparo de los permisos que previamente y para tal efecto se hayan otorgado por parte de las autoridades administrativas correspondientes. -----

e.- Construcción, compraventa, desarrollo arrendamiento, equipamiento y remodelación de bienes inmuebles para el mejor cumplimiento y explotación del objeto social descrito en los incisos anteriores. -----

f.- La prestación de servicios de asesoría, redacción, administración y dirección de obras de investigación científica, cultural, educativa, así como de obras literarias, artísticas, musicales y teatrales. -----

g.- La compraventa de insumos, unidades, accesorios y productos básicos para realizar los servicios descritos en incisos anteriores. -----

h.- La contratación de personal calificado y necesario para el desarrollo y buen funcionamiento del objeto social. -----

i.- La participación y adquisición por cualquier título de acciones, obligaciones y porciones de otras sociedades mercantiles. -----

j.- Licenciar, enajenar y usufructuar marcas, patentes, modelos de utilidad, nombres comerciales y avisos comerciales, así como adquisición y desarrollo de franquicias en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial. -----

k.- Emitir, aceptar, avalar y en general suscribir títulos de crédito, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento del objeto social. -----

l.- Celebración de contratos de carácter civil, mercantil, laboral y en general todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento del objeto social. -----

m.- La actividad de investigación científica aplicada, en las diversas áreas de conocimiento. -----

----- DURACIÓN -----



NOTARIA PÚBLICA No. 2  
Zacapaxtla, Puebla  
Hbl. y T. V. 01/233/314-2188

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR  
NOTARIO PÚBLICO

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
ACUILLAR

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

CONVENIO DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I CONSTITUCIONAL,  
DEL 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE  
INVERSIÓN EXTRANJERA.

ARTÍCULO QUINTO.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social será variable. La porción fija del Capital sin derecho a retiro será la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y estará representado por 50,000 (Cincuenta mil acciones) comunes nominativas de la Serie "A", con un valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una, el Capital Mínimo fijo está totalmente suscrito y pagado. La porción variable del capital social no tendrá limite y estará representado por acciones o partes comunes, nominativas de la Serie "B", que tendrán las características determinadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL

CAPITAL MÍNIMO FIJO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas, incluyendo los supuestos previstos en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El aumento de capital social se podrá hacer mediante capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de accionistas, así como la capitalización de pasivos, de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación. Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por los accionistas.

Los accionistas de la sociedad siempre tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen aumentos en el capital social, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario y de conformidad con lo previsto por el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social podrá hacerse el aumento en ese momento, ejerciéndose el derecho de preferencia dentro del plazo que establezca la asamblea.

Para estos fines y en caso de que la asamblea no determine ningún plazo, se observarán las siguientes reglas:

- 1.- Los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir acciones durante un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se acuerde el aumento de capital en la asamblea respectiva.
- 2.- En el supuesto de que algún accionista no desee ejercitar o no ejerza el derecho preferente que se le otorga dentro del plazo señalado en el inciso anterior, los demás accionistas nuevamente tendrán el derecho preferente a suscribir las acciones no suscritas por los accionistas dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se termine el plazo de 15 (quince) días a que se refiere el inciso 1 (uno) anterior en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, al inicio del proceso de aumento de capital.

Una vez transcurrido el segundo plazo, las acciones no suscritas podrán ser suscritas por terceros facultados por la Ley para adquirir acciones, los cuales deberán ser previamente aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Lo anterior no surtirá efectos para los casos de herencia.

En caso de disminución se requerirá la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y deberá realizarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo ochenta y nueve (89) o sea no podrá haber disminución o retiro de accionistas si por esa circunstancia llegaran a ser menos de dos los accionistas de la sociedad. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de las aportaciones. Al efecto se cumplirá con las reglas establecidas en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones de tesorería en su caso, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción y el pago de las mismas por los accionistas.

CAPITAL VARIABLE

ARTÍCULO OCTAVO.- El capital variable autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, incluyendo los supuestos previstos en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de su parte variable.

El aumento de capital social se podrá hacer mediante capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de accionistas, así como la capitalización de pasivos, de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación. Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, éstas

CEJADO

deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por los accionistas.

Los accionistas de la sociedad siempre tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen aumentos en el capital social, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario y de conformidad con lo previsto por el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social podrá hacerse el aumento en ese momento, ejerciéndose el derecho de preferencia dentro del plazo que establezca la asamblea.

Para estos fines y en caso de que la asamblea no determine ningún plazo, se observarán las siguientes reglas:

- 1.- Los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir acciones durante un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se acuerde el aumento de capital en la asamblea respectiva.
- 2.- En el supuesto de que algún accionista no desee ejercitar o no ejerza el derecho preferente que se le otorga dentro del plazo señalado en el inciso anterior, los demás accionistas nuevamente tendrán el derecho preferente a suscribir las acciones no suscritas por los accionistas dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se termine el plazo de 15 (quince) días a que se refiere el inciso 1 (uno) anterior en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, al inicio del proceso de aumento de capital.

Una vez transcurrido el segundo plazo las acciones no suscritas podrán ser suscritas por terceros facultados por la Ley para adquirir acciones, los cuales deberán ser previamente aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Lo anterior no surtirá efectos para los casos de herencia.

Las actas de Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueben un aumento o disminución en la parte variable del capital social no requerirán ser protocolizadas ante Fedatario Público y no será necesaria su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

En caso de disminución se requerirá la aprobación de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas y deberá realizarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo ochenta y nueve (89) o sea no podrá haber disminución o retiro de accionistas si por esa circunstancia llegaran a ser menos de dos los accionistas de la sociedad.

Las acciones de tesorería, en su caso, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción y el pago de las mismas por los accionistas.

#### TÍTULOS DE ACCIONES

#### ARTÍCULO NOVENO.-

1. Las Acciones son nominativas, y aquellas que representen el Capital Mínimo Fijo de la Sociedad no tendrán derecho a retiro.
2. Todas las Acciones serán de suscripción libre. Con la excepción de Gobiernos Extranjeros y Entidades de Soberanía Extranjera, cualquier persona física o moral podrá ser accionista de la Sociedad si cumple con los requisitos establecidos por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante lo anterior las Acciones se dividirán en dos Series, la Serie "A" que representará el Capital Mínimo Fijo y la Serie "B" que representará el Capital Variable de la Sociedad.
3. Los Títulos de Acciones y en su caso los Certificados Provisionales pueden contener una o más acciones, y deberán ser numerados progresivamente del uno en adelante.
4. Todas las Acciones otorgan a sus poseedores iguales derechos y obligaciones, incluyendo el derecho de voto en la Asamblea General de Accionistas, y el derecho a participar por partes iguales en los beneficios y bienes de la Sociedad. Otras clases de acciones, si hayan, tendrán los derechos que les asignen los accionistas.
5. Los Títulos de Acciones, y en su caso, los Certificados provisionales deberán cumplir todos los requisitos a los que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los de los Estatutos de la Sociedad. Deberán contener además la firma del Administrador Único o en su caso del Presidente del Consejo de Administración, o Secretario o de dos miembros permanentes del mismo; y en las Acciones o en caso de Certificados Provisionales deberán tener el número de cupones que haya sido determinado por la Asamblea General de Accionistas para efecto del pago de dividendos. Los Certificados Provisionales se encuentran sustituyendo a las acciones provisionalmente hasta que hayan sido inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y serán entregados a los Accionistas para cubrir sus aportaciones.

#### DERECHO DE RETIRO

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el accionista que desee hacer retiros de sus aportaciones de capital social, deberá notificarlo a la sociedad, de manera fehaciente. Si la notificación se hiciera antes del último trimestre del ejercicio en curso, ésta surtirá efectos hasta el fin de dicho ejercicio. Si se hiciera después de ese límite, los efectos se darán hasta el fin del ejercicio siguiente.

El valor de reembolso de las acciones será el contable, que será determinado en la forma descrita en el artículo Décimo Primero de este estatuto.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Suprema Autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria y Ordinaria. -----

ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar de cualquier asunto que sea de los enumerados en los artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto que no esté comprendido en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para resolver cualquier asunto comprendido en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

- a) Prórroga de la duración de la Sociedad. -----
- b) Disolución anticipada de la Sociedad. -----
- c) Reforma al Objeto Social de la Sociedad. -----
- d) Cambio de nacionalidad de la Sociedad. -----
- e) Fusión de la Sociedad. -----
- f) Reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----
- g) Aumento o Disminución del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad. -----
- h) Emisión de acciones de voto preferente, voto limitado y especiales. -----
- i) Cancelación o amortización de Acciones. -----
- j) Emisión de Bonos, Obligaciones o Certificados Inmobiliarios. -----
- k) Cualquier otro asunto que tenga que ser resuelto por la Asamblea General, Extraordinaria de Accionistas de acuerdo a la Ley o los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

CONVOCATORIAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, o por el Administrador Único, en su caso, o por el Comisario, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres (33) por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito en cualquier momento, que el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir de los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, o el Administrador único, en su caso, o el Comisario no hiciera la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----

ENVIÓ Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La convocatoria para asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá la Orden del Día, el lugar y la fecha de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella. -----

La convocatoria deberá ser entregada a los accionistas personalmente o enviada por servicio de paquetería o cualquier otro medio que permita acuse de recibo al domicilio que tengan establecidos en el libro de registro de accionistas, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. -----

REUNIÓN SIN CONVOCATORIA -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente presente o representado en el momento de la votación. -----

Las asambleas se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las asambleas podrán celebrarse fuera del domicilio social de la sociedad si se encuentra reunida la totalidad de los socios de la sociedad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en la Asamblea General, siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito. -----

La participación en cualquier asamblea de accionistas podrá ser por medio de una conferencia telefónica o cualquier otro medio de comunicación que permita que todos los participantes en la asamblea oigan a todos los demás durante el transcurso de la misma. La participación por tal medio constituirá la asistencia en persona a la asamblea siempre y cuando los acuerdos tomados sean tomados por unanimidad de votos y sean ratificados por escrito por todos los accionistas. -----

VOTO EN LAS ASAMBLEAS -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto. -----

REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----



NOTARÍA PÚBLICA No. 2

Acapulco, Puebla

TEL. FAX: 01(238)314-2488

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
TITULAR

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
AJUNTAR

No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad. -----

**DEPOSITO DE ACCIONES** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que la sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 (inciso I) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo tercero de estos estatutos sociales. -----

**PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único. En caso de que no estuviera presente, por quien deba sustituirlo en sus funciones; y en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos por los accionistas presentes. -----

El Presidente o el Administrador Único, en su caso, nombrará escrutador a uno de los accionistas concurrentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente o el Administrador Único en su caso, declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

**QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN EN ASAMBLEA ORDINARIA** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado y sus resoluciones solo serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado se hará una segunda o ulterior convocatorias con expresión de esa circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el numero de acciones que se encuentre presente y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones presentes. -----

**QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen el 51% (cincuenta y un) por ciento del capital social pagado. Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado se hará una segunda o ulteriores convocatorias con expresión de esa circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el numero de acciones que se encuentre presente y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes. -----

**SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Si el día de la asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

**LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA** -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener, la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, o del Administrador Único, en su caso, del Comisario que asistiera y de las demás personas que quisieran hacerlo, así como la lista de asistencia, cartas poder y los anexos que en su caso se mencionen en la asamblea. -----

**CAPITULO IV** -----

**ADMINISTRACIÓN** -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración integrado por el número de miembros, que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas de la sociedad. -----

Los miembros del Consejo de Administración, o el Administrador Único, según sea el caso podrán ser reelectos. -----

Los miembros propietarios del Consejo de Administración podrán tener a su respectivo suplente, quién únicamente podrá actuar en suplencia del propietario. -----

El Consejo de Administración estará integrado por lo menos por un Presidente y un Secretario, quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas. -----

COTEJADO

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los accionistas que representen un 25% (veinticinco por ciento) de las acciones que integran el capital social, tendrán derecho a nombrar a un miembro propietario del Consejo de Administración y su respectivo suplente. -----

**----- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración celebrará sesiones cada vez que sean convocadas por el Presidente o por el Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente o por dos miembros del Consejo de Administración. -----

Las convocatorias para las sesiones de consejo deberán de ser entregadas personalmente o enviadas por escrito firmadas por la persona con derecho a convocarlas a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes a los domicilios que previamente los consejeros indiquen para efectos de recibir comunicados o notificaciones, así como en su caso, a todos los comisarios propietarios y suplentes, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la sesión, por notificación personal o mediante correo certificado con acuse de recibo. -----

La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión de consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todos los consejeros o sus suplentes en funciones. -----

Para que haya quórum en las sesiones del Consejo de Administración, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros o de los Consejeros suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes, computándose a razón de un voto por Consejero. -----

El consejero que tenga un interés opuesto al de la sociedad, en cualquier operación que se someta a su aprobación, está obligado a hacerlo del conocimiento del propio consejo y de abstenerse en toda deliberación y resolución. El consejero que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad. -----

Los consejeros suplentes únicamente podrán asistir a las Sesiones en suplencia del consejero propietario al que tienen facultad de suplir. -----

De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmado por lo menos, por el Presidente y el Secretario. -----

**----- SESIONES INFORMALES -----**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el Consejo de Administración podrá adoptar válidamente resoluciones sin la necesidad de celebrar formalmente una sesión, en el entendido de que las mismas deberán ser adoptadas por unanimidad de votos de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y confirmadas por escrito. -----

La participación en cualquier sesión de consejo podrá ser por medio de una conferencia telefónica o cualquier otro medio de comunicación que permita que todos los participantes en la sesión oigan a todos los demás durante el transcurso de la misma. La participación por tal medio constituirá la asistencia en persona a la sesión siempre y cuando los acuerdos tomados sean tomados por unanimidad de votos y sean ratificados por escrito por todos los consejeros participantes. -----

**----- DURACIÓN DEL CARGO -----**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La duración del cargo de Consejeros será de forma indefinida, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier momento a sus administradores o reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR UNICO EN SU CASO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Administrador Único, el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o la persona o personas designadas por la asamblea, serán el o los Representantes Legales de la sociedad. -----

El Administrador Único, el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y en su caso el Consejo de Administración actuando como cuerpo colegiado o la persona o personas designadas como Representantes Legales, tendrán las siguientes atribuciones; siempre y cuando no sean limitadas o modificadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, mismas que a continuación se enuncian: ---

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de su correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, o contenciosos administrativos o se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales, o en su caso ante Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falso; asistir a juntas, diligencias y



EL C. LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR  
TITULAR

EL C. LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR  
TITULAR

almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Podrá asimismo representar a la sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracción uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----

b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

c) Representar a la sociedad, con Poder General para actos de Administración Laboral, y facultad para comparecer ante todo tipo de autoridades locales y federales y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), y 132 (ciento treinta y dos) en su primera, segunda y tercera parte, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Se les faculta para actuar ante los Sindicatos con los que la sociedad haya celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de éste poder para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se les faculta para actuar en nombre de la sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia, se les faculta para representar a la sociedad para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la ley antes mencionada, así como representar legalmente a la sociedad dentro o fuera de los tribunales, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), segundo y tercer párrafos de la ley en mención. Más aún, se les faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la sociedad en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) y comparecer con suficiente y amplia representación legal en cualquiera de las audiencias mencionadas en el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en cualquiera de sus tres fases conciliatoria y de demanda y excepciones; y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), párrafos primero y sexto, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro). Así mismo se les autoriza para proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales, y para actuar en nombre de la sociedad como Administrador, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. -----

d) Poder General para ejercer Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño. -----

e) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta (romano) del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de este. -----

f) Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en proceso penal, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio el caso lo amerite. -----

g) Girar, suscribir, expedir, emitir endosar, avalar, pagar, protestar, adquirir y enajenar toda clase de títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como solicitar créditos a cualquier Institución Crediticia u otro organismo con capacidad para otorgar créditos. -----

h) Abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como banca electrónica, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

i) Celebrar propuestas y participar en concursos ante todo tipo de entidades públicas, ya sean centralizadas o descentralizadas, o bien empresas de participación estatal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública Federal. -----

j) Adquirir y poseer por cualquier título derechos sobre todo tipo de acciones y partes sociales de todas las sociedades y asociaciones que las Leyes Nacionales y Extranjeras lo permitan. -----

k) Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, sólo dentro de sus propias facultades. -----

COTEJADO

- l) Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----  
m) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. Así como todo tipo de contratos operativos. -----  
n) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley a la asamblea. -----  
o) Conceder y otorgar avales, fianzas, hipotecas y todo tipo de garantías ya sean reales o personales a terceras personas físicas o morales, así como celebrar fideicomisos. -----  
Las facultades otorgadas a los representantes legales de la sociedad, pueden ser ejercidas no solo dentro de la república mexicana sino también en el extranjero. -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o especiales, o uno o varios Directores sean o no accionistas y tendrán las facultades que expresamente se les confieran. -----  
La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá emitir las reglas y directrices que regirán a los representantes legales de la sociedad. -----

----- CAUCIÓN -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los miembros del Consejo de Administración, los Administradores, Gerentes, Directores y Comisarios garantizarán su gestión y otorgarán fianza si así lo requiere la asamblea de accionistas, sin perjuicio de que la asamblea exija en cada caso, un monto mayor o distinta garantía. Dicha cantidad no será devuelta y dicha fianza no será cancelada hasta que sean aprobadas las cuentas e informes correspondientes al o los ejercicios sociales durante los cuales hayan ejercido dichas funciones. La asamblea podrá exentar a los citados funcionarios de otorgar dicha caución. -----

----- CAPITULO V -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario o más, que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario suplente. -----

----- DURACIÓN DEL CARGO -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. -----

----- FACULTADES DEL COMISARIO -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----  
Cualquier accionista podrá denunciar por escrito al Comisario los hechos que estime irregulares en la administración, y éste deberá mencionarlo por escrito en su informe anual a que se refiere el artículo Cuadragésimo Quinto de estos Estatutos. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Comisario y en su caso a su suplente. -----

----- REMUNERACIÓN -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

----- CAPITULO VI -----

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Los ejercicios sociales iniciarán el primero de enero y concluirán el 31 de Diciembre de cada año a excepción del primero que iniciara en la fecha de la firma de esta escritura y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año. -----

----- ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá, por lo menos, un informe de la administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio y las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministran los estados anteriores, así como la información y los reportes que sean necesarios para cumplir con las disposiciones fiscales y legales aplicables a la compañía. -----

----- INFORMACIÓN AL COMISARIO -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** La presentación de la información financiera corresponde al Órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los



negocios sociales será entregado al Comisario cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

**INFORMACIÓN DEL COMISARIO** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** El Comisario, por lo menos quince (15) días naturales antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, rendirá al Órgano de Administración un informe de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis, fracción cuarta (romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los quince (15) días naturales anteriores, a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas de la sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente. -----

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Las utilidades de la empresa se distribuirán, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondientes, separando previamente un 5% (cinco por ciento) para formar la Reserva Legal, hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

**DISTRIBUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS** -----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Las pérdidas, si las hubiera serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a la falta de estos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS** -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-** Los accionistas responderán limitadamente de las pérdidas de la sociedad en proporción al número de acciones que posean y hasta el monto del valor nominal de sus acciones. -----

**CAPITULO VII** -----

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

**BASES PARA LA LIQUIDACIÓN** -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** A falta de instrucciones expresadas en contrario por la asamblea a los liquidadores la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----
- b) Preparación del Balance Final de liquidación de inventarios. -----
- c) Cobro de créditos y pagos de adeudos. -----
- d) Venta o aplicación del activo de la sociedad y aplicación de su producto a fines de la liquidación. -----
- e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. -----

**FACULTADES DEL LIQUIDADOR** -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de Liquidación las relaciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Órgano de Administración. -----

**ACTIVIDAD DEL COMISARIO** -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración. -----

**APLICACIÓN DEL REMANENTE** -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el Estado de Cuenta de Liquidación, se dictaminé sobre el mismo, y se resuelva la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere. -----

**CAPITULO VIII** -----

**DISPOSICIONES GENERALES** -----

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas presentes y futuros de la sociedad, reconocen los presentes Estatutos Sociales como válidos y obligatorios por lo que renuncian expresamente a cualquier otro derecho que pudieran corresponderles de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se someten expresamente a todo lo estipulado en los presentes Estatutos. -----

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA No. 2

de la Ciudad de México  
MEXICO, D.F. 01/23/1988

FRANCISCO BERTOLINI SOLÍS  
NOTARIO

FRANCISCO BERTOLINI SOLÍS  
NOTARIO

**ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO.-** Los accionistas presentes y futuros de la sociedad, se obligan a conocer las resoluciones que las diferentes asambleas tomen, por lo que quedarán sujetos a los derechos y obligaciones que dichas asambleas resuelvan.

**ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo que no esté claramente estipulado en estos Estatutos, se estará a lo indicado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

Los Accionistas Fundadores adoptarán las siguientes resoluciones durante la Primera Asamblea General de Accionistas.

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA.-** El Capital Mínimo Fijo de la sociedad será la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:

| Accionistas                          | Acciones<br>Capital Mínimo Fijo<br>Serie "A" | Votos         | Valor              |
|--------------------------------------|--|---------------|--------------------|
| JULIO CESAR FRANCO<br>CORZO Y TORRES | 47,500                                       | 47,500        | \$47,500.00        |
| MARIELY SARAI OSORIO<br>ZEPEDA       | 2,500  | 2,500         | \$ 2,500.00        |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>50,000</b>                                | <b>50,000</b> | <b>\$50,000.00</b> |

**SEGUNDA.-** La Sociedad será administrada por un Administrador Único designándose al efecto a la señorita MARIELY SARAI OSORIO ZEPEDA.

El Administrador Único, MARIELY SARAI OSORIO ZEPEDA, será el Representante legal de la sociedad y tendrá en forma individual, para el desempeño de su cargo, las siguientes facultades, sin limitación alguna:

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, o contenciosos administrativos o se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales, o en su caso ante Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación de toda clase de bienes y por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Podrá asimismo representar a la sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracción uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Representar a la sociedad, con Poder General para actos de Administración Laboral, y facultad para comparecer ante todo tipo de autoridades locales y federales y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), y 132 (ciento treinta y dos) en su primera, segunda y tercera parte, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. Se le faculta para actuar ante los Sindicatos con los que la sociedad haya celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de éste poder para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se le faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se le faculta para actuar en nombre de la sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia, se les faculta para representar a la sociedad para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la ley antes mencionada, así como



NOTARÍA PÚBLICA No. 2

Zacapanitla, Puebla

TEL. Y FAX. 01 (238) 414 2488

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
TITULAR

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
TITULAR

representar legalmente a la sociedad dentro o fuera de los tribunales, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); segundo y tercer párrafos de la ley en mención. Más aún, se le faculta para absolver los juicios de nulidad de la sociedad en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de desahogar interrogatorio, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) y comparecer con suficiente y amplia representación legal en cualquiera de las audiencias mencionadas en el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en cualquiera de sus tres fases conciliatoria y de demanda y excepciones; y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), párrafos primero y sexto, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro). Así mismo se le autoriza para proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales, y para actuar en nombre de la sociedad como Administrador, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales.

d) Poder General para ejercitar Actos de Dominio, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño

e) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta (romano) del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de este.

f) Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en proceso penal, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a su juicio el caso lo amerite.

g) Girar, suscribir, expedir, emitir endosar, avalar, pagar, protestar, adquirir y enajenar toda clase de títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como solicitar créditos a cualquier Institución Crediticia u otro organismo con capacidad para otorgar créditos.

h) Abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, así como banca electrónica, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

i) Celebrar propuestas y participar en concursos ante todo tipo de entidades públicas, ya sean centralizadas o descentralizadas, o bien en empresas de participación estatal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública Federal.

j) Adquirir y poseer por cualquier título derechos sobre todo tipo de acciones y partes sociales de todas las sociedades y asociaciones que las Leyes Nacionales y Extranjeras lo permitan.

k) Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, sólo dentro de sus propias facultades.

l) Nombrar y remover a los Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

m) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. Así como todo tipo de contratos operativos.

n) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley a la asamblea.

o) Conceder y otorgar garantías, fianzas, hipotecas y todo tipo de garantías ya sean reales o personales a terceras personas físicas o morales, así como celebrar fideicomisos.

**TERCERA.-** Se designa a ELIZABETH PEREZ CAMACHO como Comisario de la sociedad.

JULIO CESAR FRANCO CORZO Y TORRES.- FIRMA. MARIELY SARAI OSORIO ZEPEDA.-

FIRMA.

COTEJADO

B) AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO DE MÉXICO. Que a la letra dice: "Clave Única de Documento (CUD): A201303102132566115.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por MARIELY SARAI OSORIO ZEPEDA, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA

SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EVALUARE EXPERTOS EN POLITICAS PUBLICAS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRÓNICA..."

### C) CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**ARTÍCULO 2440.-** "Las Facultades del Mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: -----

I. En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieren cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

II. En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas. -----

III. En los mandatos generales, podrá ejercer actos de dominio, bastará que se den con este carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones.

V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales; -----

VI.- Los notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que expidan, de los mandatos otorgados en la notaría a su cargo".-----

**ARTÍCULO 2480.-** "El procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; y V.- Para los demás actos que expresamente determine la ley".-----



NOTARÍA PÚBLICA No. 2  
Zacapoaxtla, Puebla  
Y FECHA DE OTORGAMIENTO

EL LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
TITULAR

EL LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
TITULAR

ARTÍCULO 2481.- "Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2480. En las fracciones que se refieren a pleitos y cobranzas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura".

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
ZACAPOAXTLA, PUF.

D) CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

ARTÍCULO 2554.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestorías a fin de defenderlos.- Cuando quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen."

E) REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.

ARTÍCULO 22.- "Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y
  - II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.
- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."

#####

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL VOLUMEN REFERIDO Y APÉNDICE RESPECTIVO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS A MI CARGO, Y VA DEBIDAMENTE COTEJADA EN NUEVE FOJAS ÚTILES Y DEMÁS COMPROBANTES NECESARIOS QUE SERVIRÁN PARA DOCUMENTAR LA PRESENTE ESCRITURA Y SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, EL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, A FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "EVALUARE EXPERTOS EN POLÍTICAS PÚBLICAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



EL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
ZACAPOAXTLA, PUF.

COTEJADO



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 494398 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

EVALUARE EXPERTOS EN POLITICAS PUBLICAS, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

|                 |                  |          |
|-----------------|------------------|----------|
| Control Interno | Fecha de Ingreso | Hora     |
| 148368          | 22/05/2013       | 09:37:04 |

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

221207002 LUIS ALBERTO MORALES SOLIS  
 Domicilio ZACAPOAXTLA PUEBLA

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 15410

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

|           |                          |                |
|-----------|--------------------------|----------------|
| Clave FME | Forma Precodificada      | Fecha Registro |
| M4 494398 | CONSTITUCION DE SOCIEDAD | 24/05/2013     |

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: d65e481d85b6cbb056758c2b710cb53a4b1c9f4 Secuencia No. 451181

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

|         |          |
|---------|----------|
| IMPORTE |          |
| \$      | 1,431.00 |
| <hr/>   |          |
| \$      | 1,431.00 |

FECHA DE PAGO  
22/05/2013

BOLETA DE PAGO  
93311009760725NJ9KDT

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ADAN OCHOA PEREZ.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.





SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
ZACAPOAXTLA, PUEBLO



COPIA CONTROLADA

### AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por MARIELY SARAI OSORIO ZEPEDA, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EVALUARE EXPERTOS EN POLITICAS PUBLICAS**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

#### AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso

de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, a momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

#### FIRMA ELECTRÓNICA

##### DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: p5DJ/nnm7LqNY2pTUE+KMu3EW4o=

Sello Secretaría de Economía:

2c3c6d227c04cb7bcce4654c5ba3ab3b1738f5178c2686697423e781bb405f3d3ca8d323491d3f9672e95278994b1cc68ae076e84a01ad89c27088832d661b19c48463652336d38e9782f704a45067d8fde1aba0912032d4343f8fe7b22526204a735002b3fbcfa64a6e7f10e54daae26cedf5d7d036684589b14e0d431d60f7

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20130310213325.850Z|Digestion:WLoT6Z0blxeQvg0R7OxrbSdtdag=

Clave Única del Documento (CUD): A201303102132566115

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 0XRaQSwHJK/3eSksaaelomQa9LA=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

331c59a7dd9cc3b0a898b5c0ef7c452ba5f0de93b946a9c39a3711d78688acf1170a4ab3befb4b989422fbcc385db7fcc469f0d360a8239fa9f3102fbf56377bf57ff45a3703fc38b39b02a163b1c292684de50474244fd791f7207a8a0446a6cb3b6358494146ae0d57379cb74e84fbe1dfcadd8aaa4838b0cc8e20a4f7969c

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo de la emisión de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=Iss1.economia.gob.mx.OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de

Economia|Fecha:20130307185540.1462|Digestion:kwO4vGaRGvjBA7zaCjDTJreggY=



ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: 9kdJfQ7+pu2BrbsgODgQrMskoCY=

Sello de la persona solicitante: ly29n7x5gFjzor/cJSZ7RqIDDb3Jgc1NXJb6c3rFo5FPwiRizlQBk8o/HKerOuFaxcN/1nhAbrQ

7yNyqnfPbKkBwe68IYIZFn3XGuOv82m0RVc4gT5yyXa64cn8IngsoOlfJokkCjyqreUXcFn//CMc

W00xKvNsBa7cnVvk8gWw=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038808092956964915-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=VIMZ740719MMNLRN04, OID.2.5.4.45=VIMZ740719P22, C=MX, O=ZINNIA YUNUEN

VILLANUEVA MARTINEZ, OID.2.5.4.41=ZINNIA YUNUEN VILLANUEVA MARTINEZ, CN=ZINNIA YUNUEN VILLANUEVA MARTINEZ

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=Iss1.economia.gob.mx.OU=nCipher

DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20130310213325.9222|Digestion:GPTUdGD6zkXcpz2kWjbsSU0Tojg=

COPIA COTEJADO



LIC. LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
ZACAPOAXTLA, P.I.F

YO, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO MORALES SOLIS  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 ACTUANDO EN EL  
PROTODOLLO DEL SELLO DEL LICENCIADO  
LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR, NOTARIO  
PUBLICO TITULAR DEL OFICIO DE LA NOTARIA  
PUBLICA NUMERO DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

CERTIFICO:

Que la presente propuesta de 3 (tres) folios (es), previa cotejo concuerda fielmente con el original que tengo a la vista, por ende se le otorga valor probatorio pleno a petición de parte interesada en virtud de Ley Sin remuneración. Day 16  
Zacapoaxtla, Puebla, A 15 Mayo de 2013

EL NOTARIO PUBLICO ALFELAR

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLIS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
PEREZ  
CAMACHO  
ELIZABETH  
DOMICILIO  
C/IGNACIO ZARAGOZA PONIENTE 20  
LOC OYAMELES 73900  
TATLAUQUITEPEC, PUE  
FOLIO 0000104581212 AÑO DE REGISTRO 1999 00  
CLAVE DE ELECTOR PROMEL78110821M100  
ESTADO 21 DISTRITO  
MUNICIPIO 186 LOCALIDAD 0003 SECCION 2280

EDAD 25  
SEXO M



ESTE DOCUMENTO ES TRANSFERIBLE  
NO LE VALDRA SI PRESENTA TACHAS,  
RASGOS O ENMIENDAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR  
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 15 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA

IGNACIO RUELAS OLIVERA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EMISION: 12 15 18 09  
VALIDEZ: 09 10 11 12 13 14 15 16 17 08



LIC. LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
ZACAPOAXTLA, PUF.

YO, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO MORALES SOLIS  
NOTARIO PUBLICO AUXILIAR, ACTUANDO EN EL  
PROTOCOLO Y CON EL SELLO DEL LICENCIADO  
LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR, NOTARIO  
PUBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA  
PUBLICA NUMERO DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

CERTIFICO:

Que la presente, compuesta de 1 folio(s) útil  
(es), previo cotejo concuerda fielmente con el original que  
tengo a la vista, por lo que se le asigna valor probatorio  
pleno a petición de parte interesada en términos de Ley  
Sin remuneración. Doy Fé.  
Zacapoaxtla, Puebla, A 15 Mayo de 2013

EL NOTARIO PUBLICO AUXILIAR

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLIS

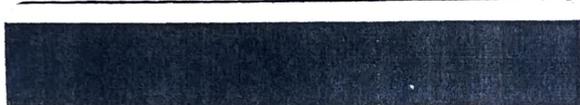
COPIA COTEJADO



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
OSORIO  
ZEPEDA  
MARIELY SARAI  
DOMICILIO  
C 3 NORTE 614  
CENTRO 74200  
ATLIXCO, PUE.  
FOLIO 0000148717023 AÑO DE REGISTRO 2002 01  
CLAVE DE ELECTOR OSZPMR84042915M000  
ESTADO 21 DISTRITO  
MUNICIPIO 019 LOCALIDAD 0001 SECCION 0182

EDAD 21  
SEXO M



619162160810

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS  
DIFUMOS O EMBAUCADURAS  
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR  
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA

*[Handwritten signature]*

DR. CARMEN ALANIS FIGUEROA  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



LECCIONES PERIÓDICAS  
12 15 06 09

LOCALIDAD  
09 10 11 12 13 04 05 06 07 08  
LETROGRAFÍA (FIRMAS)



**LIC. LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
ZACAPOAXTLA, PUF.

YO, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO MORALES SOLIS  
NOTARIO PUBLICO AUXILIAR, ACTUANDO EN EL  
PROTOCOLO Y CON EL SELLO DEL LICENCIADO  
LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR, NOTARIO  
PUBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA  
PUBLICA NUMERO DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

**CERTIFICO:**

Que la presente, compuesta de 17 folio(s) útil  
(es), previe cotejo concuerda fielmente con el original que  
tengo a la vista, por ende se le asigna valor probatorio  
pleno a petición de parte interesada en términos de Ley  
Sin remuneración. Doy Fé.

Zacapoaxtla, Puebla a 15 Mayo de 2013

EL NOTARIO PUBLICO AUXILIAR

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLIS

**COPIA COTEJADO**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
FRANCO CORZO  
Y TORRES  
JULIO CESAR  
DOMICILIO  
2DA PRIV 16 DE SEPT 4112  
COL HUEXOTITLA 72530  
PUEBLA, PUE.  
FOLIO: 0000082967686 AÑO DE REGISTRO: 16º  
CLAVE DE ELECTOR: FRTRJL72071421H001  
CURE: FATJ720714HPLRRL09  
ESTADO: 21 MUNICIPIO: 115  
LOCALIDAD: 0001 SECCIÓN: 1161  
EMISIÓN: 2011 VIGENCIA HASTA: 2021

EDAD: 38  
SEXO: H



FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-  
DURAS O ENMIENDAS  
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

EGARIBO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

11630761615  
57E9T920T9T

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

COPIA COTEJADO



LIC. LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2  
DEL DISTRITO JUDICIAL  
ZACAPOAXTLA, PUE.

YO, EL LICENCIADO LUIS ALBERTO MORALES SOLIS  
NOTARIO PUBLICO AUXILIAR, ACTUANDO EN EL  
PROTOCOLO Y CON EL SELLO DEL LICENCIADO  
LUIS ALBERTO MORALES SALAZAR, NOTARIO  
PUBLICO TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA  
PUBLICA NUMERO DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

CERTIFICO:

Que la presente constaba de 1 folio(s) y  
(es) previa cotejo concuerda fielmente con el original que  
tengo a la vista, por ende se le asigna valor probatorio  
pleno a petición de parte interesada en términos de Ley  
Sin remuneración. Doy fe.  
Zacapoaxtla, Puebla. A 15 Mayo de 2013

EL NOTARIO PUBLICO AUXILIAR

LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLIS



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

Programa Anual de  
Evaluación(PAE) 2023



Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública(FASP)  
Evaluación Específica de Desempeño  
Ejercicio Fiscal 2023

## **Acta Constitutiva**

Proyectos Estratégicos en Consultoría, S.C

P R I M E R

TESTIMONIO QUE CONTIENE LA --  
"CONSTITUCION DE SOCIEDAD".-  
"PROYECTOS ESTRATEGICOS, CON  
SULTORIA", SOCIEDAD CIVIL, -  
QUE OTORGAN DON GILBERTO OS-  
CAR CASILLAS BARAJAS, DON --  
CARLOS MENDOZA MORA Y DON --  
AGUSTIN OSCAR AGUILAR SANCHE

ESC. 12,839

LIBRO: 295

FOLIO: 25111

FECHA: 27 ENERO DE 2003.



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199  
MEXICO, D.F.



0213290  
del Res. Pub.  
y de Coa. GDF  
RALES  
003 11:22:32

LIBRO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO. - - - - - DVR\*mac. -

- - ESCRITURA NUMERO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE - -

- - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintisiete de enero de  
dos mil tres, YO, ANTONIO ROSADO SANCHEZ, Notario número

Ciento Noventa y Nueve, hago constar: "LA CONSTITUCIÓN DE  
SOCIEDAD" que otorgan Don GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS,

Don CARLOS MENDOZA MORA y Don AGUSTÍN OSCAR AGUILAR SANCHEZ,

en los términos de las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - PRIMERA.- DENOMINACION.- La razón de la sociedad será

"PROYECTOS ESTRATEGICOS, CONSULTORIA", seguida de las

palabras SOCIEDAD CIVIL, o de sus iniciales, "S.C." - - - - -

- - - SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin excluir la posibilidad de

establecer agencias, sucursales, designar corresponsales y

representantes en otros lugares de la República Mexicana o

del extranjero, y de que los administradores, gerentes,

apoderados de la sociedad convengan en señalar domicilios

convencionales para determinadas operaciones o actos

concretos. - - - - -

- - - TERCERA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de

NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarán a contar a partir de la

fecha de firma de su escritura constitutiva. - - - - -

- - - CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto

el siguiente: - - - - -

- - - 1.- La prestación de servicios de Asesoría y

Consultoría en materias Administrativa, Contable, Fiscal,

Financiera y Jurídica, a todo tipo de personas, nacionales y

extranjeras. - - - - -

- - - 2.- La Programación, Presupuestación, el Seguimiento y

la Evaluación de proyectos gubernamentales de la Federación,

los Estados y Municipios, así como la prestación de servicios

a sus dependencias, unidades administrativas y órganos

descentralizados. - - - - -

- - - 3.- La realización de investigaciones, diagnósticos,

Dir. Gral. del Res. Pub.  
de La Prop. y de Coa. GDF  
23/07/2003 11:22:32

encuestas, estudios, diseños, análisis y proyectos de naturaleza económica, política y social, tanto para personas físicas cuanto morales de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales, incluidas organizaciones no gubernamentales (ONG's). - - - - -

- - - 4.- La elaboración, el seguimiento, la asesoría y la evaluación de programas y proyectos específicos en materia de seguridad pública y participación de la comunidad. - - - - -

- - - 5.- La práctica de auditorías fiscales, contables, financieras, operativas y de cumplimiento de metas, dictaminando estados financieros. - - - - -

- - - 6.- La representación de personas físicas o morales, públicas, privadas o sociales, nacionales o extranjeras, para todo tipo de asuntos, procedimientos y juicios ante autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres niveles de gobierno, y ante particulares personas físicas o morales. - - - - -

- - - 7.- La organización, coordinación y supervisión, por cuenta propia o de terceros, de actos o eventos como exposiciones, juntas, seminarios, cursos, conferencias, congresos y otros, de naturaleza empresarial, social, cultural o gubernamental. - - - - -

- - - 8.- La planeación y desarrollo de sistemas informáticos y de telecomunicaciones. - - - - -

- - - 9.- El diseño y manejo de estrategias de relaciones públicas, de imagen corporativa y de comunicación social. - - - - -

- - - 10.- La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento en las materias antes señaladas. - - - - -

- - - 11.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal y en cualquier forma negociar con títulos de crédito. - - - - -

- - - 12.- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario,



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199  
MEXICO, D.F.



ante legal o apoderado de personas físicas o morales, cuya actividad se relacione con la de la sociedad.-

- - - 13.- Adquirir interés o participación en otras sociedades o asociaciones, ya sea adquiriendo partes sociales o acciones en las ya constituidas o participar en la constitución de las mismas.- - - - -

- - - 14.- Celebrar, hacer y otorgar contratos de cualquier naturaleza con personas físicas o morales, públicas o privadas, autoridades, Municipales, Estatales y Federales o dependencias de los mismos, nacionales o extranjeras.- - -

- - - 15.- En general, la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los negocios, actos, convenios y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto social. - - - - -

- - - 16.- La adquisición, arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles indispensables para su objeto, sin que ello implique una especulación comercial.- - - - -

- - - QUINTA.- ADMISION DE EXTRANJEROS.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- - - - -

- - - SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. El patrimonio social podrá incrementarse mediante futuras aportaciones en efectivo o en especie que hagan los socios.- - - - -

- - - Además de las aportaciones en efectivo, los socios se obligan a aportar su trabajo y conocimientos, en la medida que se requiera.- - - - -

- - - SEPTIMA.- APORTACIONES.- Los aumentos o disminuciones de capital, así como la cesión de partes sociales, deberán de ser acordados por mayoría de votos de la Asamblea de Socios.-

- - - La sociedad expedirá a los socios los documentos necesarios para acreditar su calidad como tales, así como el importe de sus aportaciones en efectivo.- - - - -

- - - OCTAVA.- DERECHO DEL TANTO.- Los socios gozarán del derecho de tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competirá éste en la proporción que representen y el término para hacer uso del derecho de tanto, será el de ocho días naturales contados a partir de que reciban por escrito la notificación del que pretenda enajenar.- - - - -

- - - Vencido el plazo, sin que ninguno de los socios haya ejercido su derecho, el socio que desee enajenar su parte social, lo podrá hacer sin más formalidades que las que la propia ley y estos estatutos le fijen en su caso.- - - - -

- - - NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derecho a (i) participación de utilidades; (ii) participación en el patrimonio de la Sociedad; (iii) tener voz y voto en las asambleas y estarán obligados a (i) pagar sus aportaciones en efectivo; (ii) combinar mutuamente sus recursos y esfuerzos para la realización del objeto social, siempre que no constituya una especulación comercial.- - - - -

- - - DECIMA.- EXCLUSION DE LOS SOCIOS.- La calidad de socio se perderá: (i) por renuncia o separación voluntaria, dando en estos casos aviso a la sociedad con tres meses de anticipación; (ii) por muerte o incapacidad; (iii) por exclusión decretada por una Asamblea Ordinaria, mediante acuerdo unánime de los demás socios, en cuya adopción no participará el socio de cuya exclusión se trate, por cualquiera de las causas siguientes:- - - - -

- - - a).- Por faltar al cumplimiento de uno o varios de los preceptos contenidos en los presentes estatutos.- - - - -

- - - b).- Por ceder su participación, sin el previo consentimiento unánime de los demás socios.- - - - -

- - - c).- Por observar una conducta que vaya en detrimento del prestigio del socio o de la sociedad.- - - - -



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199  
MEXICO, D.F.



d) -- Por ejecutar actos contrarios a los fines de la sociedad.-----

e) -- Por cualquier otra falta grave, a juicio de los demás socios.-----

En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado y que consistirá en una cantidad equivalente al porcentaje de participación que tenga en la sociedad; así como sobre la cantidad que como incentivo le correspondiera durante el ejercicio social en que ocurra el evento y las utilidades de la sociedad a que tenga derecho hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad.-----

La liquidación a que se refiere esta cláusula deberá elaborarse de inmediato y la entrega de las cantidades y bienes correspondientes se hará dentro de los seis meses siguientes al término de dicho ejercicio social.-----

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. -- La responsabilidad de los socios por las obligaciones que contraiga la sociedad, queda expresamente limitada al monto de sus aportaciones, con excepción de los socios que administren, quienes estarán obligados en los términos del artículo dos mil setecientos cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponden y los restantes socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquel, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacer entonces la liquidación correspondiente.-----

DECIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACION. -- La Administración de la sociedad queda a cargo de un Consejo Directivo o de un Director General, según así lo acuerde la asamblea general.-----

Para el caso de que se acuerde que la administración de

la sociedad quede a cargo de un consejo, éste estará integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de dos, con las designaciones de presidente, y secretario, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros de suplentes que crea necesario. - - - - -

- - - Tanto los miembros del Consejo Directivo como el Director General, según sea el caso, deberán ser socios y serán designados a mayoría de votos por la asamblea general; durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. - - - - -

- - - Con independencia de dicho Consejo Directivo o de un Director General, se podrán nombrar por dichos órganos o por la asamblea general de socios, uno o más directores, subdirectores y gerentes y subgerentes que podrán ser o no socios, durarán en funciones hasta en tanto no les revoquen sus nombramientos y estarán investidos de las facultades que se les otorguen al ser nombrados. - - - - -

- - - Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente, por la responsabilidad ilimitada de los socios que la administren. - - - - -

- - - En el caso de que la sociedad esté administrada por un consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos y gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad. - - - - -

- - - **DECIMA TERCERA.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION.-** Los miembros del Consejo Directivo o de un Director General, según sea el caso, serán los representantes legales de la sociedad, y por consiguiente tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente actuarán con los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - a).- Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del primer párrafo del



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199  
MEXICO, D.F.



artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en los términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, discutir, representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales.-----

----- b).- Para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

----- c).- Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

----- d).- Suscribir títulos de crédito atento lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- e).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.-----

----- f).- Podrá actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y

servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - Podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevar la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes. - - - - -

- - - Poder para comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres pasos de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y cuatro. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. De igual manera, podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto de, y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. - - - - -

- - - Los compromisos contraídos por los administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por la propia sociedad, solo obligarán a la misma en razón del beneficio recibido. - - - - -



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199  
MEXICO, D.F.



obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables para con la sociedad, de los perjuicios que por ellas se le causen. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- ASAMBLEA DE SOCIOS.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, ocupándose de conocer de los siguientes asuntos:- - -

- - - a).- Conocer del informe y de las cuentas que rinda el consejo de administración o el administrador únicos, según el caso, sobre las actividades de la sociedad, desarrolladas durante el año anterior así como de su aprobación.- - - - -

- - - b).- De la admisión o exclusión de socios.- - - - -

- - - c).- Determinar la proporción de utilidades que corresponda a cada uno de los socios, de acuerdo con sus aportaciones.- - - - -

- - - d).- De la designación de administradores.- - - - -

- - - e).- Cualquier otro asunto para el que se convoque que no sea de los reservados expresamente para las Asambleas Extraordinarias.- - - - -

- - - A la Asamblea Extraordinaria de Socios le corresponde conocer de los siguientes asuntos:- - - - -

- - - f).- Del aumento o disminución de capital.- - - - -

- - - g).- Del cambio de la razón social o del domicilio de la sociedad.- - - - -

- - - h).- De la reforma de estatutos sociales.- - - - -

- - - i).- De la admisión y exclusión de socios.- - - - -

- - - j).- De la forma y términos en que deben hacerse los reembolsos de aportaciones en caso de muerte, incapacidad, retiro, renuncia, separación o exclusión de socios y.- - - - -

- - - k).- De la disolución y liquidación de la sociedad.- - - - -

- - - Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o el Director General, según el caso, y en su ausencia, por el socio que designen los presentes por mayoría de votos; actuará como Secretario el del Consejo, o en todo caso por el socio que designen los presentes, también por mayoría de votos. - - -

- - - En su caso las resoluciones y acuerdos que se adopten en las distintas Asambleas con arreglo a los presentes Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes. - - -

- - - De cada una de las Asambleas, el Secretario designado deberá levantar un acta que se archivará y que deberá estar firmada por el Secretario y por quien haya fungido como Presidente de la Asamblea. El Secretario enviará por correo certificado con acuse de recibo, un ejemplar del acta mencionada a cada uno de los socios. - - -

- - - DECIMA QUINTA.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo o por el Director General, según el caso, con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para su celebración mediante carta certificada con acuse de recibo, deberá dirigirse al domicilio de los socios que figuran en el libro de registro, debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. - - -

- - - Cuando menos dos socios podrán solicitar al Consejo Directivo o al Director General, que convoque a la celebración de una asamblea con indicación de los asuntos que deberá conocer, en la inteligencia de que si el Consejo Directivo o el Director General, no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes, la misma podrá ser hecha por un juez de primera instancia de esta ciudad de México, a solicitud de dichos dos socios cuando menos. - - -

- - - DECIMA SEXTA.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.- Para que una Asamblea se considere válidamente reunida en virtud de



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199  
MEXICO, D.F.



primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomando sus determinaciones a mayoría de votos. - - -

- - - Si la Asamblea no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y la asamblea se considerará válidamente reunida, con el número de socios que existan, tomándose las determinaciones a mayoría de votos. - - -

- - - Los socios gozarán en las asambleas de un voto por cada cien pesos de su aportación y para el caso de que algún socio represente más del cincuenta por ciento del capital, será necesario por lo menos el voto favorable del cincuenta por ciento de los socios restantes. - - -

- - - No obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, se requerirá el acuerdo unánime de los socios para modificar el contrato social, así como revocar el nombramiento de administradores que en este instrumento se consignan. - - -

- - - Asimismo los socios que no pudieren concurrir personalmente a las Asambleas Ordinarias, podrán hacerse representar por medio de simple carta poder. - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE.- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, que se computará del primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, por excepción este primer ejercicio correrá desde la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de este año. - - -

- - - Cada año, el día último del mes en que concluya el ejercicio social, se practicará un balance general y las utilidades líquidas que arroje, serán distribuidas de la siguiente manera: - - -

- - - a).- Será separado el tanto por ciento que determine la Asamblea para creación de uno o más fondos de previsión o reserva. - - -

- - - b).- El remanente será distribuido a título de

utilidades entre los socios, en la proporción que acuerde la Asamblea que conozca del balance respectivo en razón de los trabajos que cada uno de ellos haya realizado en beneficio de la sociedad y de las cantidades que en virtud de sus actividades hayan ingresado a la misma. - - - - -

- - - Las pérdidas serán reportadas en la proporción que determine la Asamblea General de Socios, tomando como criterio los porcentajes de utilidades percibidas. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- La sociedad se disolverá:- - - - -

- - - a).- Por consentimiento unánime de los socios.- - - - -

- - - b).- Por haberse cumplido el término de duración fijado en el contrato social-- - - - - -

- - - c).- Por la realización completa del fin social o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad.- - - - -

- - - d).- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios, salvo que los restantes acuerden continuar con los que sobrevivan o con los herederos del fallecido.- - - - -

- - - e).- Por resolución judicial.- - - - -

- - - La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros.- - - - -

- - - Para que la disolución surta efectos contra terceros, es necesario que se haga constar en el Registro de Personas Morales Civiles.- - - - -

- - - En el caso de que a la muerte de un socio, la sociedad hubiere de continuar con los que sobrevivan, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento de su muerte; en lo sucesivo sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió.- - - - -

- - - La Asamblea que decreta la disolución de la sociedad,



**ANTONIO ROSADO SANCHEZ**

NOTARIO NO. 199  
MEXICO, D.F.



procederá simultáneamente al nombramiento de uno o más liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación con la suma de facultades y obligaciones que determinan los artículos del dos mil setecientos veintiséis al dos mil setecientos treinta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - Con independencia de lo dispuesto párrafo anterior, el o los liquidadores harán la distribución del patrimonio social sujetándose a las siguientes reglas: - - - - -

- - - a).- Separarán las cantidades necesarias para cubrirle pasivo que existiere con cargo a la sociedad. - - - - -

- - - b).- Devolverán sus aportaciones a los socios. - - - - -

- - - c).- Determinarán las utilidades, si las hubiere, en el entendido de que los bienes que se hubieren adquirido como resultado de las operaciones de la sociedad, se considerarán como tales, para distribuir las entre los socios en la forma que haya acordado la Asamblea que decreta la liquidación. - - - - -

- - - d).- Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales, el déficit se considerará como pérdida y se prorrateará entre los socios de acuerdo con las disposiciones legales, la cual nunca excederá a la aportación de cada uno de los socios. - - - - -

- - - DECIMA NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE. - En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal vigente. - - - - -

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan las siguientes: - - - - -

T R A N S I T O R I A S - - - - -

- - - PRIMERA.- El capital de la sociedad ha quedado suscrito y pagado íntegramente en la proporción siguiente: - - - - -

|  |             |
|--|-------------|
| <u>DON GILBERTO OSCAR CASILLAS BA-</u> |             |
| <u>RAJAS, QUINCE PARTES SOCIALES -</u> |             |
| CON VALOR DE - - - - -                 | \$15,000.00 |
| <u>DON CARLOS MENDOZA MORA, QUINCE</u> |             |
| PARTES SOCIALES CON VALOR DE --        | \$15,000.00 |

DON AGUSTÍN OSCAR AGUILAR SAN--  
 CHEZ, QUINCE PARTES SOCIALES --  
 CON VALOR DE - - - - - \$15,000.00  
 TOTAL: CUARENTA Y CINCO PARTES-  
 SOCIALES CON VALOR DE - - - - - \$45,000.00

- - - SEGUNDA.- Los comparecientes considerando la reunión que tienen para firmar esta escritura, como su primera Asamblea General de Socios, por unanimidad de votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman los siguientes:- -

- - - A C U E R D O S - - -

- - - I.- La Sociedad será administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- - - II.- Se designan como miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN a las siguientes personas:- - -

| <u>N O M B R E</u>                       | <u>C A R G O</u> |
|--|------------------|
| DON GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS      | PRESIDENTE       |
| <u>DON AGUSTÍN OSCAR AGUILAR SANCHEZ</u> | SECRETARIO       |
| DON CARLOS MENDOZA MORA                  | TESORERO         |

- - - III.- Se confiere a favor del CONSEJO DE ADMINISTRACION para que lo ejerciten conjunta o separadamente, las facultades a que se hacen mención en la Cláusula Décima Tercera de este mismo instrumento, a excepción de las facultades para actos de dominio que deberán ejercerlas conjuntamente los miembros del Consejo de Administración.- -

- - - IV.- Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil tres.- - -

- - - TERCERA.- Don CARLOS MENDOZA MORA, en su carácter de Tesorero del Consejo Directivo, hace constar que obra en su poder y a disposición de la sociedad, tanto las cantidades que en dinero efectivo han cubierto los accionistas en pago de las acciones suscritas como de las cauciones constituidas por los miembros del Consejo Directivo.- - -



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199  
MEXICO, D.F.



- - - AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
 - - - Contenida en el documento que el suscrito notario agrega al legajo del apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y que transcribe a continuación: - - - - -  
 - - - "Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- CODIGO DE BARRAS.- PERMISO.- 0902,221.- EXPEDIENTE.- 200309002008.- FOLIO 284KOV14.- En atención a la solicitud presentada por el(la) C. SAUL HERNANDEZ MONTES esta Secretaría concede el permiso para constituir una SC bajo la denominación: PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CONSULTORIA SC.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario(así) público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad

Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- TLATELOLCO, D.F., a 22 de Enero de

2003.- EL DIRECTOR.- LIC. JULIO A. DORANTES HERNÁNDEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ENE. 23 2003.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS."- - - - -

- - - "BOLETA DE PAGO.- .... SAT.- SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- ....- DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HEMS 641029.- ..... PERIODO.- MES 01.- AÑO 2003.- ..... SECRETARIA.- SIGLAS 499901 SRE.- NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- PERMISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- CLAVE 400016.- CANTIDAD A PAGAR 555.- TOTAL DE DERECHOS 555.- ..... CANTIDAD A PAGAR 555.- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ENE. 22 2003.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- RUBRICA.- ....."- - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:- - - - -

- - - A.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a las certificaciones de identidad que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".- - - - -

- - - B.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, Don GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS, originario de Tepic, Estado de Nayarit, donde nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, Consultor, con domicilio en Avenida Coyoacán mil cincuenta y ocho,



**LC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ**

**NOTARIO NO. 199  
MEXICO, D.F.**



Departamento doscientos uno "A", Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "CABG-541221-2I6", y se identifica con credencial para votar con número de folio cincuenta y cuatro millones ciento veintiún mil sesenta y cinco, Clave de Elector número "CSBRGL54122118H900", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; Don **CARLOS MENDOZA MORA**, originario de esta Ciudad, donde nació el día treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales, con domicilio en Calle Andalucía número doscientos cuarenta y ocho, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "MEMC-710130-BF8", y se identifica con credencial para votar con número de folio cero siete millones setecientos treinta y tres mil seiscientos noventa y nueve, Clave de Elector número "MNMRCR71013009H600", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y Don **AGUSTÍN OSCAR AGUILAR SANCHEZ**, originario de esta Ciudad, donde nació el día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, soltero, Asesor Externo, con domicilio en Calle Anaxágoras número novecientos veintitrés, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "AUSA-660826-JX2", y se identifica con credencial para votar con número de folio cero siete millones setecientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho, Clave de Elector número "AGSNAG66082609H400", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. - - - - -

- - - C.- Que los comparecientes me exhiben su Cédula de Identificación Fiscal, misma que en copia fotostática agregó al apéndice de esta escritura con la letra "C", por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerdan fiel y exactamente con la Cédula de Identificación Fiscal. - - - - -

- - - D.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. - - - - -

- - - E.- Que leída que les fue la presente escritura a los comparecientes y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma y la firmó hoy día veintisiete del mismo mes de su fecha.- DOY FE.- - - - -

- - - FIRMAS: DON GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS, DON CARLOS MENDOZA MORA Y DON AGUSTÍN OSCAR AGUILAR SANCHEZ.- - - - -

- - - ANTE MI:- - - - - A. ROSADO S.- - - - -

- - - RUBRICA.- - - - - EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

- - - AUTORIZO EN MEXICO, el día treinta de enero de dos mil tres.- A. ROSADO S.- - - - - RUBRICA.- - - - -

EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

- - - - - A R T I C U L O - - - - -

- - - - - DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - - - - -

- - - - - DEL CODIGO CIVIL.- - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - -

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.- - - - -



ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO NO. 199  
MEXICO, D.F.



NOTAS COMPLEMENTARIAS.

NOTA PRIMERA.- México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil tres.- Con esta fecha el suscrito notario presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, el aviso a la constitución de la sociedad a que se refiere esta escritura, acompañando copia de la misma autorizada para efectos fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.- CONSTE.-

A. ROSADO S. RUBRICA.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA "PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CONSULTORIA", SOCIEDAD CIVIL, A FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA.- VA EN DIEZ FOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y PROTEGIDOS POR KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.-

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES.



*[Handwritten signature]*



DIRECCION GENERAL  
DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD  
Y DE COMERCIO  
DEL DISTRITO FEDERAL

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES

EN EL FOLIO NUMERO: 67596

DERECHOS: 5.1, 176.00 - REG EN CAJA: 20285

PTDA.: 10940 DE FECHA: 30/6/03

EN MEXICO, D.F., A 30 DE Julio DEL 2003

REGISTRADOR LIC. ANA LAURA CHÁVEZ REYES

EL REGISTRADOR DE PERSONAS MORALES Y BIENES  
MUNICIPALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

*[Signature]*  
LIC. ANA LAURA CHÁVEZ REYES





LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ  
NOTARIO 199

338113

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,  
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION ADMINISTRACION  
LOCAL DEL D.F.

ANTONIO ROSADO SANCHEZ, señalado como domicilio para recibir notificaciones en el edificio marcado con el número 1020, octavo piso de la avenida Insurgentes Sur, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, atentamente expongo:



Que para todos los efectos fiscales a que haya lugar, manifiesto a usted que mediante escritura no. 12,839 extendida el 27 de Enero de 2003, se constituyo ante mí la sociedad denominada:

"PROYECTOS ESTRATÉGICOS, CONSULTORIA", S.C.

Adjunto al presente escrito copia autorizada de la escritura de constitución, en la que aparecen las características de dicha persona moral, así como los nombres y generales de los otorgantes, establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

PROTESTO LO NECESARIO.



MEXICO, D.F. A 29 DE ENERO DE 2003

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ  
NOTARIO NO. 199 DEL D.F.

